



INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

RESOLUCIONES

Código: GED-FR002
Versión: 2.0

Fecha: Enero de 2024

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No. DIR 26000305 Abril 07 de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LA VIGENCIA 2026, DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA GLOBALIZADA DE PERSONAL DE LA INSPECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA".

El Director de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por Ley No.909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios 2539 de 2005 y 785 de 2005, el Acuerdo 032 de 1985 del Honorable Concejo Municipal, el Decreto Municipal No. 088 de 1995 emanado de la Alcaldía Municipal, el Acuerdo de Junta Directiva No. 004 de 2016, y

CONSIDERANDO.

Que la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, es un ente público descentralizado del Orden Territorial, con autonomía presupuestal y financiera, en atención a sus recursos propios, que cuenta con una Planta de Personal Globalizada de empleados públicos, contenida en la Resolución No. No. 861 del 07 de abril de 2017 modificada y adicionada por las Resoluciones No. 3688 de 2017 y 3989 de 2019, la cual en su contenido obedece a la descripción de las nomenclaturas de empleos, grados salariales por niveles jerárquicos, tal como lo ordena el Decreto 785 de 2005.

Que el artículo 290 del Decreto No.1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, establece que las funciones de adoptar nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos, en el caso de las Entidades Descentralizadas Municipales, serán cumplidas por las autoridades que señalen sus actos de creación o sus estatutos orgánicos.

Que el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación número 1.220 del 11 de noviembre de 1999, conceptuó que "... Respecto de las Entidades Descentralizadas del Orden Distrital, no operan las mismas competencias que para la administración central, porque la descentralización y la autonomía administrativa y presupuestal de aquéllas llevan a que sus autoridades u órganos competentes sean llamados a fijar las respectivas escalas de remuneración, con sujeción a lo que determine el estatuto de cada entidad y todo sin desconocer los límites máximos que señala el Gobierno Nacional".

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-315 de 1995, consideró que la competencia del Gobierno para fijar el límite máximo salarial de la remuneración de los empleados de los Entes Territoriales, armonizaba con los principios de economía, eficacia y eficiencia que rigen el gasto público y no desconocía ni la competencia, que la Constitución otorgó a las entidades de estos Entes para fijar las escalas y remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos y de igual manera determinar los emolumentos de los empleos de sus dependencias.

Que el Decreto No. 785 de 2005, establece el sistema de nomenclatura, clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las Entidades Territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley No. 909 de 2004.

Que el Acuerdo de Junta Directiva No.004 de 2016, "por medio del cual se ajustan los estatutos de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja", establece dentro del Régimen Jurídico de los Actos y Contratos, en el artículo vigésimo séptimo, RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL establece: "los empleados públicos de la Entidad, estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones que establezca el Gobierno Nacional. El régimen prestacional será el determinado por el Gobierno Nacional en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 4º de 1992, en el Decreto No. 1919 de 2002 y en las normas que adicionen o modifiquen".

Que el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 0323 del 25 de marzo de 2026 "por medio del cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales", y en los considerandos estableció que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2026 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1,9%), el cual deberá regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el mismo Decreto No. 0323 del 25 de marzo de 2026 establece que "el incremento porcentual del IPC total de 2025 certificado por el DANE fue de cinco puntos uno por ciento (5.1 %), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2026, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año".

Que el artículo 7º del Decreto No. 0323 del 25 de marzo de 2026, señaló el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2026 quedando determinado así:



INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

RESOLUCIONES

Código: GED-FR002
Versión: 2.0

Fecha: Enero de 2024

Página 2 de 2

NIVEL JERARQUICO	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	23.137.521
ASESOR	18.494.549
PROFESIONAL	12.919.932
TÉCNICO	4.789.503
ASISTENCIAL	4.741.982

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 0323 del 25 de marzo de 2026 "por medio del cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales", el porcentaje del incremento salarial para la vigencia 2026 para la Planta Globalizada de Empleos de la Entidad corresponde al siete por ciento (7%) a partir del 1 de enero de 2025, respetando los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar para la vigencia 2026 un incremento salarial del siete por ciento (7%) sobre la asignación salarial mensual del año inmediatamente anterior, para los empleos que conforman la Planta Global de Personal de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja en los niveles Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial respetando los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 0323 del 25 de marzo de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer, para la vigencia 2026, la siguiente escala salarial de los empleos de la Planta Globalizada de Personal de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, así:

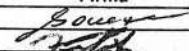
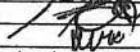
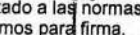

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
01	20.717.581	10.796.999	6.583.536		2.977.892
02	10.796.999		9.506.924	4.575.487	3.585.092
03			10.796.999	4.724.423	3.980.882
04				4.789.199	4.225.519
05				4.789.463	4.724.423
06					4.741.704

ARTICULO TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en la Constitución Política de Colombia, el incremento salarial que ordena la presente Resolución se liquidará con retroactividad al primero (01) de enero de 2026, por consiguiente, los efectos fiscales se aplicarán desde esa fecha.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO GUZMÁN AREIZA
Director I.T.T.B.

	Nombre del funcionario	Firma	Fecha
Proyectó y elaboró.	Sandra Lemus Duarte		07-04-2026
Revisó. División Jurídica	Fabiola Guarín Sanabria		07-04-2026
Revisó. División Financiera	Joaquín Herazo Meza		07-04-2026
Revisó. División Administrativa	Emperatriz Ávila Noriega		07-04-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Anexo 1. RESOLUCION No. DIR 26000305 del 07 de abril de 2026

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
RELACION DE PLANTA DE PERSONAL Y ASIGNACIONES SALARIALES AÑO 2026**

DENOMINACION	NIVEL	CODIGO	GRADO	No. cargos	Asignacion salarial 2026	Total salarios mensual 2026
DIRECTOR	DIRECTIVO	050	01	1	20.717.581	20.717.581
JEFE OFICINA	DIRECTIVO	006	02	1	10.796.999	10.796.999
ASESOR	ASESOR	115	01	1	10.796.999	10.796.999
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	222	03	7	10.796.999	75.578.993
INSPECTOR DE POLICIA TRANSITO Y TRANSPORTE	PROFESIONAL	233	03	2	10.796.999	21.593.998
TESORERO GENERAL	PROFESIONAL	201	03	1	10.796.999	10.796.999
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	219	02	4	9.506.424	38.025.696
ALMACENISTA GENERAL	PROFESIONAL	215	01	1	6.583.636	6.583.636
COMANDANTE DE TRANSITO	PROFESIONAL	290	01	1	6.583.636	6.583.636
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	219	01	2	6.583.636	13.167.272
TECNICO ADMINISTRATIVO	TECNICO	367	05	1	4.789.463	4.789.463
SUBCOMANDANTE DE TRANSITO	TECNICO	338	05	1	4.789.463	4.789.463
TECNICO OPERATIVO	TECNICO	314	05	1	4.789.463	4.789.463
AGENTE DE TRANSITO	TECNICO	340	04	5	4.789.199	23.945.995
AGENTE DE TRANSITO	TECNICO	340	02	46	4.575.487	210.472.402
SECRETARIO EJECUTIVO	ASISTENCIAL	425	06	1	4.741.704	4.741.704
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	407	05	12	4.724.423	56.693.076
SECRETARIO	ASISTENCIAL	440	05	7	4.724.423	33.070.961
CONDUCTOR	ASISTENCIAL	480	04	2	4.225.519	8.451.038
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES (MENSAJERO)	ASISTENCIAL	470	02	1	3.585.092	3.585.092
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	ASISTENCIAL	470	01	2	2.977.892	5.955.784



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 0323 DE 2026

25 MAR 2026

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2026 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1.9%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2025 certificado por el DANE fue de cinco punto uno por ciento (5.1%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2026, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1° de enero del año 2026 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	27.289.957
PRIMERA	23.123.108
SEGUNDA	22.233.758
TERCERA	19.130.765
CUARTA	19.130.765

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1º de enero del año 2026 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	27.289.957
PRIMERA	23.123.108
SEGUNDA	16.713.894
TERCERA	13.407.207
CUARTA	11.215.690
QUINTA	9.032.952
SEXTA	6.824.732

Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de veintisiete millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$27.289.957) m/cte.

Artículo 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno nacional.

Artículo 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2026 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	23.137.521
ASESOR	18.494.549
PROFESIONAL	12.919.932
TÉCNICO	4.789.503
ASISTENCIAL	4.741.982

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos (\$2.968.261) m/cte., será de ciento cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$105.857) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

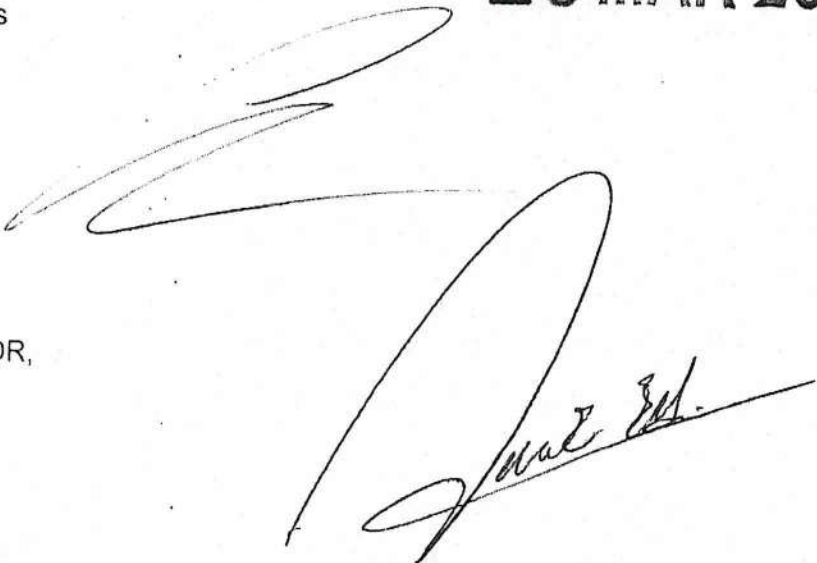
Artículo 13. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 620 de 2025 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2026 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 MAR 2026

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,


ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

25 MAR 2026

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



GERMÁN ÁVILA PLAZAS

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



MARIELA DEL SOCORRO BARRAGÁN BELTRÁN